

“QUE RATIFICA LA RESOLUCION No. 00010, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2006, LA CUAL DISPONE EL REGULAR Y CONTINUO ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS A LAS FARMACIAS, E INDUSTRIAS FARMACEUTICAS”.

La Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, SESPAS, institución Estatal, de derecho público, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica No. 4378 de fecha 10 de Febrero del año 1956 y la Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 08 de Marzo del año 2001, en su calidad de organismo rector del sector salud. Con motivo del apoderamiento de un Recurso de Reconsideración, hecho mediante instancia de fecha treinta (30) de Octubre del año dos mil seis, (2006), suscrita por los doctores Ulises Cabrera, y el Lic. Luis Soto.

**CONSIDERANDO:** Que La Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social,, dictó la Resolución No. 00010, en fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), cuyo dispositivo dice; **“PRIMERO:** Se dispone que las Droguerías o Distribuidores de Medicamentos, artículos de consumo medico y materia prima para la industria farmacéutica hagan asequibles sus productos para la compra por parte de todas las dependencias hospitalarias y clínicas, farmacias e industrias dedicadas a la fabricación de medicinas legalmente establecidas en todo el país, bajo las modalidades acostumbradas para la venta sin obstaculizar el despacho de los productos a menos que existan causas justificadas, de forma tal que toda la población tenga disponible dichos productos en la generalidad de los establecimientos que expendan o provean.- **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección General de Drogas y Farmacias de esta Secretaria de Estado de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, mediante el monitoreo permanente del mercado”.

**CONSIDERANDO:** Que mediante instancia de fecha treinta (30) de octubre del presente año dos mil seis (2006), las asociaciones; la ASOCIACION DE INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DOMINICANAS, INC., ASOCIACION DE UNION DE FARMACIAS, INC., ASOCIACION DE DUEÑOS DE FARMACIAS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BOCA CHICA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN PEDRO DE MACORIS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE LA ROMANA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE HIGUEY, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BONAO, INC., ASOCIACION D FARMANCIAS DE LA VEGA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE COTUI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE NAGUA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE VILLA TAPIA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE CONSTANZA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE JARABACOA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN CRISTOBAL, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BANI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE OCOA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE AZUA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE HATO MAYOR, INC. ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN JUAN, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE MONTECRISTI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BARAHONA, INC. Y ASOCIACION DE FARMACIAS DE MAO, INC., elevaron un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. 00010, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), por intermedio de los abogados Dr. Ulises Cabrera y el Lic. Luis Soto, tomando como fundamento una mala interpretación y aplicación de los artículos 114-i y 170 de la Ley General de Salud No.42-01, del 8 de Marzo del año 2001.

**CONSIDERANDO:** Que las pretensiones vertidas en su instancia del treinta (30) de Octubre del año 2006, por las asociaciones de mas arriba son las siguiente: **PRIMERO:** revocar, en todas sus parte la Resolución No. 0010, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), que dispone el regural y continuo abastecimiento a las farmacias e industria farmacéuticas. **SEGUNDO:** en su lugar, disponer la cancelación inmediata de todos los permisos y autorizaciones de aquellos establecimientos farmacéuticos que tenga interés económicos en otro establecimiento distinto o ejerzan funciones incompatibles con las especificadas por los articulos 103 y 170 de la Ley General de Salud 42-01 del 08/03/01 y 173 del Reglamento No.246-06 del 19/06/06. **TERCERO:** instruir a la dirección de Drogas y Farmacia de la Secretaria de Estado de Salud Publica ejecutar la presente Resolución a intervenir.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No.42-01 y sus Reglamentos, son de orden Público y de interés Social

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 42-01, del 8 de Marzo del año 2001, y sus Reglamentos de aplicación, tienen por objeto la regulación de todas las acciones que permitan al Estado hacer efectivo el derecho a la Salud de la Población, consagrado en la Constitución de la Republica Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley General de Salud No. 42-01, del ocho (8) de marzo 2006, son establecimientos farmacéuticos las farmacias; las droguerías; los laboratorios industriales, farmacéuticos y farmoquimico y requieren para su instalación y funcionamiento, de un permiso de SESPAS, al mismo tiempo estos establecimientos estarán sometidos en su funcionamiento a un régimen de intervención administrativa establecido en la propia ley y sus reglamentos.

**CONSIDERANDO:** Que entre las condiciones a que están sujeta la actividad de los establecimientos farmacéuticos figuran las que resulten del ejercicio por parte de la SESPAS, de las facultades conferidas por la ley 42-01 y el reglamento contenido en el Decreto No. 246-06 del Poder Ejecutivo, que conforme al articulo 114 letra i, de la citada ley, es competencia de la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, establecer las condiciones a que se someterá la comercialización de los productos farmacéuticos.

**CONSIDERANDO:** Que la rectoría del sistema nacional de salud, esta a cargo de la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, SESPAS, y sus expresiones territoriales, entendida esta rectoría como la capacidad política de la Secretaria de Estado de Salud Publica y Asistencia Social, SESPAS, la máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones publicas y privada, y otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que para la Secretaria de Salud Pública y Asistencia Social, SESPAS, la salud es, a la vez, un medio para el logro del bienestar común, y un fin como elemento sustantivo para el desarrollo humano, la producción social de la salud esta íntimamente ligada al desarrollo global de la sociedad constituyéndose en el producto de la interacción entre el desarrollo y la acción armónica de la sociedad en su conjunto.

VISTO: el reglamento No. 246-06, de fecha 19 de junio del año 2006

En ejercicio y la facultad que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

### RESOLUCION

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha 30 de octubre del año dos mil seis (2006), interpuesto por las asociaciones; ASOCIACION DE INDUSTRIAS FARMACEUTICAS DOMINICANAS, INC., ASOCIACION DE UNION DE FARMACIAS, INC., ASOCIACION DE DUEÑOS DE FARMACIAS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BOCA CHICA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN PEDRO DE MACORIS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE LA ROMANA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE HIGUEY, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BONAÑO, INC., ASOCIACION D FARMANCIAS DE LA VEGA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN FRANCISCO DE MACORIS, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE COTUI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE NAGUA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE CONSTANZA, VILLA TAPIA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE JARABACOA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN CRISTOBAL, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE BANI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE OCOA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE HATO MAYOR, INC. AZUA, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE HATO MAYOR, INC. ASOCIACION DE FARMACIAS DE SAN JUAN, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE MONTECRISTI, INC., ASOCIACION DE FARMACIAS DE MAO, DE BARAHONA, INC. Y ASOCIACION DE FARMACIAS DE MAO, INC., en contra de la Resolución No. 00010, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), dictada por la Secretaria de Estado de Salud y Asistencia Social.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA las pretensiones vertidas por los recurrentes y en consecuencia CONFIRMA en toda sus partes la Resolución No.00010, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil seis (2006), dictada por esta Secretaria de Estado.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes Noviembre del año Dos Mil Seis (2006).



**DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GOMEZ**  
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social